



CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3228460 FAX 3228254

*PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS
VIGENCIA FISCAL 2.015*

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y el artículo 92 del Decreto 1333 de 1986,

ACUERDA

ARTICULO 1: Fíjese el computo del presupuesto de Ingresos y Egresos de la Personería Municipal de Dosquebradas, para la vigencia fiscal del 2015, en la suma de \$ 723.325.792.00

TOTAL INGRESOS **\$ 723.325.792.00**

TITULO A

INGRESOS CORRIENTES

1.1 TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO **\$ 723.325.792.00**

TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS **\$ 723.325.792.00**

ARTICULO 2: Abrir un crédito a favor de la Personería Municipal de Dosquebradas como única ordenadora del gasto por el valor de **\$ 723.325.792.00** para atender el pago de gastos y demás erogaciones que demande el servicio público de la Personería durante la vigencia presupuestal del año 2015, de conformidad con la siguiente distribución.

TOTAL EGRESOS

\$ 723.325.792.00

ARTÍCULO 3: Con el producto de las rentas se formará un acervo común, sobre el cual se girará para atender el pago de los gastos autorizados en este presupuesto.

ARTICULO 4: Si las rentas e ingresos no fuesen suficientes para atender el pago del servicio público, este se hará con prioridad al siguiente orden.

1. Salarios
2. Prestaciones Sociales
3. Transferencias
4. Gastos Generales

ARTICULO 5: El año fiscal empieza el primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil catorce (2.015).

ARTICULO 6: Las transferencias a favor de la Personería Municipal de Dosquebradas, deben hacerse por parte del municipio a mas tardar dentro los diez (10) primeros días de cada mes, si este no lo hiciere el personero podrá imponer las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 7: Serán legal y fiscalmente responsables:

- a. El ordenador del gasto o cualquier otro funcionario, que contraiga a nombre de la Personería, obligaciones no autorizadas en la ley o que expidan giros para las mismas.
- b. Los funcionarios que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
- c. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas, para el pago de obligaciones contraídas contra la expresa prohibición legal y los funcionarios que constituyan las reservas no autorizadas.

- d. Los pagadores y funcionarios que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen las leyes.

PARÁGRAFO: Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables, que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

ARTICULO 7º. La cuantía de las Apropriaciones Presupuestales, es el límite máximo de lo que puede gastarse en un determinado servicio o adquisición de bienes. En consecuencia, no podrá excederse ni dársele aplicación distinta a la determinada, en el texto de la respectiva apropiación, salvo que se modifique por mediante resolución motivada siempre que no se modifique en cada caso el total de los Gastos de Funcionamiento (Decreto 115/69 articulo 23),

ARTICULO 8: Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Atentamente.

OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA
Personero Municipal